



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 932-2012-GR/MOQ.

Fecha 03 de Agosto del 2012

VISTO:

El Informe Legal Nº 0176-2012-DRAJ/GR.MOQ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio Nº1296-2012-DRSM-DG-ASJU, el Director Regional de Salud eleva el recurso de apelación que interpone el servidor Angel Gustavo Incio Huerta en contra de la Resolución Directoral Nº352-2012-DRSM-DG;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº352-2012-DRSM-DG, la Dirección Regional de Salud con fecha 12-junio-2012 declara infundada la solicitud presentada por don Angel Gustavo Incio Huerta, servidor de la Dirección Regional de Salud, sobre pago de devengados e intereses legales, por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, el recurso impugnatorio interpuesto por don Angel Gustavo Incio Huerta, reúne los requisitos que establece el Art. 113 y 211 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en el Art. 207.2 del glosado cuerpo legal;

Que, el administrado refiere en su recurso impugnatorio que la Resolución Directoral Regional Nº 352-2012-DRSM-DG, se encuentra errada y no ajustada a ley, toda vez que la impugnada viene atentando nuestra normatividad vigente, dado que del primer párrafo de la apelada se desprende que es cierto que a la fecha se viene pagando la bonificación continua establecida en el Decreto de Urgencia 037-94-en el marco de la Ley Nº 29702 es evidente el error de interpretación que se ha suscitado en la resolución directoral materia de apelación, ya que por mandato expreso del Art. 2 del Decreto de Urgencia Nº 037-94, se ha dispuesto el otorgamiento de una bonificación especial a partir del 01 de julio de 1994 para los servidores de la administración pública, no debiendo admitirse diferenciación o discriminación alguna, ya que de lo contrario se estaría contraviniendo lo debidamente establecido en nuestra Constitución Política del Perú;

Que, al respecto se debe precisar que a través del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, en su Art. 1 establece (...) que a partir del 01 de abril de 1994 se otorgará una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del magisterio nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas y Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 037-94, en su Art. 2 dispone que (...) a partir del 01 de julio de 1994 se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº11 del Decreto Supremo Nº





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 932-2012-GR/MOQ.

Fecha 03 de Agosto del 2012

051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del Decreto de Urgencia (...);

Que, el órgano jurisdiccional ha venido reconociendo a diversos trabajadores tanto de las Direcciones Regionales de Educación así como de las Direcciones Regionales de Salud el derecho a percibir la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, con deducción de lo percibido por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 051-2007, se constituye el fondo denominado "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de obligaciones por concepto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, por otra parte a través del Decreto Supremo N° 012-2008-EF, se dictaron las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del "Fondo D.U. N° 037-94", estableciéndose en el numeral 1.2, referente al **BENEFICIARIO**, lo siguiente: "**Beneficiario: Servidor activo o cesante a quien el Órgano Jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94.**";

Que, asimismo el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 058-2008-EF, norma que modifica el Decreto de Urgencia N° 051-2007, establece que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 deben contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Que, el artículo único de la Ley N° 29702, dispone entre otras cosas lo siguiente: "**Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94, reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de Septiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo...**";

Que, en **contrario sensu** a lo expresado por la norma legal desarrollada en el numeral precedente, la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N°29812 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2012, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/50 000 000.00 nuevos soles) de la Reserva de Contingencia destinada al Fondo D.U N° 037-94" creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2006, con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, la misma que atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el Art. 78 de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 037 - 94 y modificatorias y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto, quedando modificado en dichos términos la Ley N° 29702;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, se constituye el Fondo denominado "Fondo D.U. N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de obligaciones por concepto de bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y a través del Decreto Supremo N°058-2008-EF se aprueba el nuevo "Formato de Personal





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 932-2012-GR/MOQ.

Fecha 03 de Agosto del 2012

Beneficiario del D.U. N° 037-94" donde se establecen los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al Fondo D.U. N° 037-94, lo que incluye entre otros aspectos, los montos, requisitos, sustentación documentaria y plazo para los respectivos abonos a ser efectuados con cargo al Fondo por la Unidad Transitoria de Pagos constituida en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 114-2010-EF, en sus numerales 6.1, 6.2 y 6.3 determina que las entidades quedan autorizadas a incluir nuevos beneficiarios que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Para este efecto la entidad debe emitir Resolución del Titular del Pliego dentro del plazo establecido, cuyo detalle estará contenido en el "Formato de Personal Beneficiario del D.U N° 037-94", validando según el procedimiento establecido en el Art. 2 del Decreto Supremo N° 058-2008-EF;

Que, acorde a la normatividad antes mencionada el recurrente don Angel Gustavo Incio Huerta, no ha acreditado documentadamente que el órgano jurisdiccional le ha reconocido el derecho de los devengados que son materia del recurso de apelación interpuesto;

Que, estando a lo manifestado en el Informe Legal N° 0176-2012-DRAJ/GR.MOQ, y sus actuados adjuntos y contando con autorización de Presidencia Regional y proveído favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es procedente emitir resolución;

De conformidad con la Ley N°27444, Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DESESTIMAR**, por infundado el recurso de apelación interpuesto por don Angel Gustavo Incio Huerta, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 352-2012-DRSM-DG y en aplicación del literal b) del Art. 218.2 de la Ley N° 27444 concordante con el Art. 41 de la Ley N° 27867, declarar agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: **REMITASE**, copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Consejo Regional, ORCI, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud y a don Angel Gustavo Incio Huerta en su domicilio real sito en Pasaje Santa Rosa de Lima "Z" Prima 3 Comité 9 del Distrito de Samegua - Moquegua

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JCC/DRAJ
PHP/ABOG.III



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTIN A. BIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL